

INDEPENDENCIA JUDICIAL: DISEÑO INSTITUCIONAL Y PERCEPCIÓN COTIDIANA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ – ECUADOR”

JUDICIAL INDEPENDENCE: INSTITUTIONAL DESIGN AND DAILY PERCEPTION IN THE PROVINCE OF MANABÍ – ECUADOR

Johnny Marcelo Toala Rivas

Universidad Técnica de Manabí

✉ johnny.toala@utm.edu.ec

 ORCID: 0000-0003-2792-824X

Diocles Boanergés Suárez Ponce

Universidad Técnica de Manabí

 ORCID: 0000-0002-5598-0929

Diego Gregorio Intriago Solorzano

Universidad Técnica de Manabí

 ORCID: 0000-0003-4469-4449

Recepción: 30 de abril de 2022 / Aceptación: 07 de junio de 2022 / Publicación: 28 de Julio de 2022

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la independencia judicial, desde el diseño institucional y la percepción de los jueces en la provincia de Manabí – Ecuador. Para ello se utilizó una metodología que contiene dos enfoques, uno de carácter cualitativo y otro cuantitativo. En el primer enfoque se ha realizado un análisis documental de la doctrina, jurisprudencia contemporánea y una revisión de las 20 constituciones que ha tenido el Ecuador, que permitió describir el diseño institucional respecto a la independencia judicial. En el segundo enfoque se utilizó la técnica de encuestas a 80 jueces de la judicatura en la provincia de Manabí - Ecuador, lo que permitió una mirada desde la cotidianidad de la independencia judicial en la administración de justicia, y para constatar lo antes mencionando, se aplicó la técnica de la entrevista a profundidad al ex presidente del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador Dr. Gustavo Jalkh Roben; instrumentos que se utilizaron para examinar el objeto de estudio. Como resultados se obtuvo que en las primeras 18 constituciones del Ecuador no ha existido el reconocimiento formal de la independencia judicial externa; a excepción de las constituciones del 1998 y la del 2008; así como también que un 62% de los jueces reconocen que no se garantiza la independencia judicial interna; y un 61% consideran que no se garantiza la independencia judicial externa. Se concluye que nunca ha existido una independencia judicial externa en el Ecuador, esto a su vez se expresa en una independencia judicial interna relativa, es decir que algunos jueces actúan en estricto derecho otros adecuan sus resoluciones a la fuerza de las circunstancias.

Palabras clave: Estado Constitucional; independencia judicial; derecho procesal; debido proceso; juez

Abstract

The purpose of this paper is to analyze judicial independence, from the institutional design and the perception of judges in the province of Manabí - Ecuador. For this, a methodology was used that contains two approaches, one qualitative and the other quantitative. In the first approach, a documentary analysis of the doctrine, contemporary jurisprudence and a review of the 20 constitutions that Ecuador has had has been carried out, which allowed describing the institutional design regarding judicial independence. In the second approach, the survey technique was used to 80 judges of the judiciary in the province of Manabí - Ecuador, which made it possible to look from the daily life of judicial independence in the administration of justice, and to verify the aforementioned, it was applied the in-depth interview technique to the former president of the National Council of the Judiciary of Ecuador, Dr. Gustavo Jalkh Roben; instruments that were used to examine the object of study. As results, it was obtained that in the first 18 constitutions of Ecuador there has been no formal recognition of external judicial independence; except for the 1998 and 2008 constitutions; as well as that 62% of judges recognize that internal judicial independence is not guaranteed; and 61% consider that external judicial independence is not guaranteed. It is concluded that there has never been an external judicial independence in Ecuador, this in turn is expressed in a relative internal judicial independence, that is to say that some judges act in strict law, others adapt their resolutions to the force of the circumstances.

Keywords: Constitutional State; judicial independence; procedural law; due process; judge.

Introducción

Aunque las autoridades políticas y judiciales en el Ecuador sostiene que la independencia de la función judicial es garantizada, sin embargo en la práctica buscan formas de intervenir en la justicia, algunas envistiéndolas de forma legítima y otra más discrecionales, como el controversial caso de la designación del Consejo de la Judicatura transitorio para reestructurar de la función judicial, la pichi corte y el habeas corpus otorgado al Ing. Jorge Glas ex – Vicepresidente de la República, este último por citar un ejemplo de actualidad.

Algunos teóricos, actores políticos y sociales consideran que el objetivo siempre ha sido el mismo, tomar la justicia desde el poder político. En consecuencia, esto ha acarreado un sin número de violaciones a los derechos fundamentales tanto de los jueces como de la ciudadanía. Por ello el presente trabajo retoma el análisis de la independencia judicial por su vigencia e importancia en la región en los últimos años (Velásquez, 2018), además de ser un problema no resuelto por los Estados a pesar de la retórica y las promesas de un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Esta investigación analizará la independencia judicial, desde el diseño institucional y la percepción de los jueces en la provincia de Manabí – Ecuador, que desarrollarán en dos capítulos. En el primero se aborda una breve aproximación teórica y jurisprudencial de la independencia judicial. En el segundo capítulo se analiza la independencia judicial desde el diseño institucional y la percepción de los jueces. Finalmente se establece las principales conclusiones de la investigación.

Metodología

Se utilizó una metodología que contiene un enfoque de carácter cualitativo y cuantitativo. Al respecto como indica Gómez (2018) este tipo de estudios se caracteriza debido a que al tratarse de una investigación moderna existe la convergencia de ambas modalidades con el predominio de una de ellas, en este caso, de la modalidad cualitativa. En el primer enfoque se realizó un análisis documental de la doctrina clásica, jurisprudencia contemporánea tanto internacional como nacional, la misma se utilizó para identificar el estado del arte del objeto de estudio y orientar la investigación; asimismo se realizó una revisión de las 20 constituciones que ha tenido el Ecuador, que permitió describir el diseño institucional en cuanto a la independencia judicial. En el segundo enfoque se utilizó la técnica de encuestas a 80 jueces de la judicatura en la provincia de Manabí – Ecuador, lo que posibilitó una mirada desde la cotidianidad de la independencia judicial en la administración de justicia, y para verificar lo antes mencionando, se utilizó la técnica de la entrevista a profundidad al ex presidente del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador Dr. Gustavo Jalkh Roben, como actor preponderante en la reforma de la función judicial en el periodo 2012 - 2018. Instrumentos metodológicos que permitieron examinar de manera sistémica el objeto de estudio.

1. Independencia judicial aproximación teórica y jurisprudencial

Algunos autores como Rebeca Bill et al. (2010) utilizan la teoría espacial para explicar las condiciones institucionales que influyen en la actuación de los jueces. La teoría espacial indica que el control unificado del partidos políticos en las funciones ejecutivas y legislativas dificulta la independencia judicial en los sistemas presidenciales; y al contrario, el gobierno dividido facilita la independencia judicial. Dicha teoría ha sido demostrada en estudios realizados en la historia de la evolución de la independencia judicial en los Estados Unidos y Argentina, donde las funciones ejecutivas y legislativa en actuación unificada han posibilitado vetar las actuaciones de las Cortes de Justicia, afectando a la independencia judicial.

Esto también sucede en otros países, en Colombia la interacción entre el Ejecutivo y la Corte Constitucional se da de manera estratégica, es decir que en determinadas circunstancias el órgano judicial interpreta la norma de manera tal que sus pronunciamientos se acerquen a las preferencias del actor que posee mayores facultades para emprender alguna acción en su contra (Hernández, 2017). También existen otras formas de precarizan la administración justicia que provienen

exclusivamente de la función ejecutiva, como la disminución del presupuesto de la función judicial como factor de presión (Jadán, 2019).

Sin embargo, es importante indicar que la teoría espacial tiene un enfoque externo del compartimiento judicial, ya que plantea las condiciones externas a las Cortes que puedan moldear los incentivos de los jueces y por tanto, pueda alterar su comportamiento. Es decir que las teorías externalista se oponen a las explicaciones internas del comportamiento judicial (Bill et al., 2010). En los actuales momentos hay varios actores externos que pueden condicionar las decisiones judiciales, tales como el poder mediático, las redes sociales y los movimientos sociales. Para superar dicha debilidad que plantea la teoría espacial, la presente investigación se propone examinar la independencia judicial desde la percepción de los jueces de la provincia de Manabí-Ecuador, a través del instrumento de la encuesta. En el próximo capítulo se hablará de ello.

Siguiendo con el análisis de la independencia judicial, Eduardo Aldunata sostiene que existen tres nociones que comprende la independencia judicial: la independencia del juez; la independencia del Poder Judicial y la independencia de la función jurisdiccional, es decir la independencia judicial se la puede entender como derecho del juez, independencia judicial externa como vocación de respecto desde las otras funciones del Estado, e independencia interna, en ese sentido Santiago Basabe sostiene que en el Ecuador hasta el 2013 afronta un considerable deterioro en las tres aristas de la independencia judicial antes mencionadas.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante la CI, ha desarrollado sendas sentencias con respecto a los estándares de la independencia judicial, que en algunas ocasiones han sido violentados por los Estados de manera flagrante; por ejemplo, en el Ecuador han sido frecuentes las reformas estructurales y en la composición de las Altas Cortes. En algunos momentos las Altas Cortes fueron intervenidas desde el poder político. Recordemos los hechos ocurridos en el mes de noviembre de 1984 donde el Congreso Nacional declaró concluido el período de los jueces y procedió a su reemplazo total, esta decisión provocó que el ex presidente León Febres-Cordero dispusiera cercar la Corte Suprema de Justicia con tanques de guerra (Basabe & Llanos, 2014).

En ese sentido Ricardo Restrepo sostiene que entre los años 1981 a 1997 Ecuador tuvo una democracia incipiente neoliberal; este periodo de tiempo se caracterizó por la falta de independencia judicial, donde poderes partidarios, militares, económicos y los poderes legislativos y presidenciales del Estado interferían indebidamente en la Función Judicial (Restrepo et al., 2014); en especial del Partido Social Cristiano que controló la Corte Suprema de Justicia en el periodo de tiempo mencionado; una de las causas según Santiago Basabe tiene que ver con los mecanismos de selección que influyen sobre el grado de autonomía - independencia - de los jueces al momento de decidir (Basabe, 2013). Es decir, que en el caso ecuatoriano han jugado varios actores externos que han condicionado el comportamiento de las Cortes, quedando un poco superada la teoría espacial.

1.1 Análisis de los pronunciamientos y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la independencia judicial

Ahora bien, retomando el importante desarrollo de CI con respecto a los estándares de la independencia; se considera que es una garantía esencial en un Estado de Derecho, se ve expresado en un adecuado proceso de nombramiento, establece que todo proceso de nombramiento debe tener como función no solo la selección según los méritos y cualidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial. En consecuencia, se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal, a través de los mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.

Asimismo, la inamovilidad la CI es una garantía de la independencia judicial que a su vez está compuesta por las siguientes garantías: permanencia en el cargo, un proceso de ascenso adecuado y no despido injustificado o libre remoción. Solo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones. La inamovilidad de los jueces se encuentra implícitamente garantizada en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el caso de que un juez tenga que ser removida, esta decisión debe ser tomada luego de un procedimiento establecido en la Constitución, pues ellos, además de evitar la arbitrariedad, garantiza la independencia de los jueces ante los demás poderes del Estado y ante los cambios político electorales. Ahora bien, la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces no es absoluta. El derecho internacional de los derechos humanos admite que los jueces sean destituidos por conductas reprochables.

En ese mismo sentido la Corte Europea se ha pronunciado al mencionar los tres parámetros indispensables de la independencia judicial: 1) que cualquier juez cuente con un adecuado proceso de nombramiento; 2) con una duración establecida en el cargo y; 3) con una garantía contra presiones externas (Corte IDH, 2013). Con respecto a la garantía contra presiones externas la CI sostiene que los principios básicos disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directa o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

Además de ello, los principios básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de las Judicaturas, establece que: La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetaran y acataran la independencia de la judicatura (Corte IDH, 2001); es decir se insiste en las garantías de contar con un adecuado proceso de nombramiento, la inmovilidad en del cargo y la garantía contra presiones externa(Corte IDH, 2009).

Es importante señalar que para el caso de los jueces de la Corte Constitucional la garantía de la independencia judicial es reforzada, de acuerdo a la sentencia del caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, la CI sostiene que los jueces constitucionales de los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos, se les debe garantizar la independencia de manera especial, a criterio del autor esto obedece por su facultad de ejercer control de constitucional que atraviesa a todo el sistema político, que frecuentemente va tocando fibras sensibles del poder.

La CI considera que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para una destitución. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana dispone que son elementos esenciales de la democracias representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; [...] y la separación e independencia de los poderes públicos.

En el voto parcialmente disidente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, de agosto del 2013, realiza un análisis descriptivo desde la doctrina y la jurisprudencia de la independencia judicial, sostiene que la separación de poderes constituye un elemento sustancial de la democracia constitucional. La independencia judicial en su faceta individual y colectiva representa un aspecto indisoluble para la consolidación y existencia misma de un genuino Estado constitucional y democrático de Derecho.

Según Linares podemos distinguir analíticamente dos dimensiones de la independencia judicial: una negativa y otra positiva. La primera consiste en la habilidad de evitar distintas fuentes de coerción y lealtades, mientras que la segunda consiste en la aplicación del derecho y todas sus fuentes en la resolución de un caso concreto (Linares, 2004).

Por otra parte, Cahires distingue entre independencia objetiva – institucional y subjetiva – funcional (Zaragoza, 2004). La primera se identifica con la ausencia de presiones externas respecto a dicho poder. La segunda con los mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo más posible, apegado a derecho.

La independencia judicial también se ha concebido a partir de su distinción como valor o garantía. En cuanto a la independencia judicial como valor, su significado coincide con lo que se denomina independencia funcional también conocida como sustantiva o decisional. Por otro lado, la independencia judicial como garantía, es un conjunto de mecanismos jurídicos tendentes a la salvaguarda y realización del valor mencionado, el cual es protegido mediante otros principios tales como la mencionada división de poderes, el juez natural, la imparcialidad, la exclusividad.

Dentro de la concepción de la independencia judicial como garantía, pueden también distinguirse varias facetas. La primera de ella es la llamada independencia personal que es la protege a cada juez en lo individual y que consiste en el conjunto de características de su status constitucional. Por otro lado, se identifica una independencia judicial de garantía en sus vertientes colectiva e interna. La independencia colectiva tiende a proteger a la judicatura en su conjunto frente al resto de los poderes del Estado, mientras que la individual ampara al juez personalmente considerando incluso frente al resto de la estructura judicial (Corte IDH, 2013); por ello es importante analizar la independencia judicial como un derecho ciudadano.

1.2 Antecedentes históricos de la independencia judicial en el Ecuador

El origen de la independencia del juez, como concepto, tiene un sentido histórico: en los albores del Estado moderno es el Monarca que concentra la función de juzgar, la que delega a un funcionario, conservando su competencia. Desde el momento en que este vínculo de subordinación desaparece se habla de un juez independiente en relación al poder ejecutivo. Esta independencia adquiere relevancia bajo el principio del Imperio de la Ley, según el cual todo órgano del Estado queda sometido a las normas generales.

Según Jadán en el Ecuador la concepción del principio de independencia judicial ha evolucionado desde su origen hace 200 años, junto con las transformaciones que ha sufrido el Estado de derecho; es decir, cuando el Estado de derecho liberal evolucionó hacia el Estado social de derecho, asimismo, con la configuración de los Estados constitucionales de derecho, el papel de los jueces y su independencia ha cambiado. Sin embargo, en una revisión en las primeras 18 constituciones del Ecuador no ha existido un reconocimiento formal de la independencia judicial, es el poder ejecutivo en algunos periodos de tiempo, en otros el legislativo los encargados de seleccionar a los jueces de las Altas Cortes. En ese sentido es importante mencionar que hasta la Constitución de 1884 se mantuvo la condición de riqueza para ocupar dignidades en el ejecutivo y legislativo, es decir la función judicial fue controlada por la elite económica en los primeros 50 años de república (Paz y Miño et al., 2007), tal como se demuestra en la tabla 1.

Además de lo mencionado en el Estado de derecho liberal la independencia judicial era pacíficamente reconocida por los otros poderes del Estado por las características que a continuación se resumen: La total sumisión de los jueces al imperio de la ley (Jadán, 2019). A esto se sumaba la dependencia de la función judicial de la iniciativa de las partes procesales para su actuación con el fin de resolver conflictos interindividuales; y, por el modelo de magistratura empírico-primitiva, los mecanismos de nombramiento, traslado y remoción eran atribuciones del ejecutivo o el legislativo; a esto se suma su dependencia presupuestal (Zaffaroni, 1993).

En la actualidad en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 168 numeral 1 establece que: “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y

externa [...]” es decir que la independencia se expresa en la división de los poderes como fundamento del Estado Constitucional de derechos y justicia.

Ahora bien, la noción de la independencia de la función jurisdiccional, se entenderá aquí como la función estatal para administrar justicia, es decir la potestad de resolver los conflictos desde las normas jurídicas y la aplicación de la coacción para concretar dichas decisiones como derecho del ciudadano.

Esta noción se la puede precisar como la independencia orgánica o autónoma. La autonomía la entendemos como la plenitud de las facultades para cumplir su cometido: no solo de juzgar, sino trasladar la decisión al campo de los hechos a través de la fuerza pública. Es importante mencionar que la separación de los poderes no implica un desentendimiento de relación entre los diferentes poderes, más bien implica una interrelación con la finalidad de un control recíproco.

En cambio en el Estado social de derecho la independencia de la que gozaban los jueces se enfrenta con la transformación del sistema judicial: El principio de legalidad colapsa por las «sucesivas explosiones legislativas [y la] sobre juridicidad de la realidad social que pone fin a la coherencia y a la unidad de sistema jurídico (De Sousa & García, 2001); la actuación de los jueces ya no se limita a la resolución de conflictos privados o interindividuales, sino que surgen actores colectivos que demandan socialmente su intervención.

2. Diseño institucional de la independencia judicial en el Ecuador

Desde la perspectiva institucional, la independencia judicial es una garantía del principio constitucional de división de poderes y se relaciona directamente con el importante rol que cumple la función judicial en una democracia, por lo que constituye una pieza fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia (Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021).

En una democracia participativa como en el Ecuador cuál sería el rol de la ciudadanía en la independencia judicial. A criterio del autor la participación ciudadana tendría dos caminos simultáneos a seguir, por un lado, respetar y hacer respetar la independencia judicial externa e interna, por otro lado, observar las sentencias de los jueces como la finalidad de educarse y velar por el desarrollo de derechos humanos. Esto último que no se entienda como una intromisión a la jurisdicción de los jueces, todo lo contrario, en la sociedad de la información donde en las redes sociales se puede ver in-situ las audiencias y los fallos de los jueces, es indispensable una participación ciudadana activa con la finalidad antes dicha.

En la siguiente Tabla 1 se muestra como fue y es concebida en el diseño institucional la independencia judicial en las 20 constituciones que ha tenido el Ecuador desde su nacimiento como república.

Tabla 1. Las 20 constituciones del Ecuador

CONSTITUCIONES EN EL ECUADOR	DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES A LAS ALTAS CORTES	ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL
Constitución de 1830 - Riobamba	Artículo 50.- La responsabilidad de los Ministros de la Alta Corte de Justicia se exigirá en el Congreso: la de los Ministros de las Cortes de apelación, en la Alta Corte: la de los Prefectos, Gobernadores y jueces, en las Cortes de apelación.	En este artículo se puede entender el concepto de responsabilidad de manera amplia, por lo que estaría incluida la responsabilidad jurisdiccional de la Alta Corte, que estaría sujeta a control político. Es decir supeditada a las presiones de naturaleza política del Congreso Nacional. Es importante indicar que en aquella época (año 1830) para ser candidato a diputado o presidente a la República del Ecuador estaba condicionado al factor riqueza, solo las personas que tenía cierta cantidad de propiedad e ingreso podían ser candidatos a diputados y demás dignidades. Por lo tanto la función judicial estaba controlada por la elite económica y política de ese entonces. La Constitución de 1884 suprimió cualquier tipo de requisito económico para ocupar el Ejecutivo o el Legislativo
Constitución de 1835 - Ambato	Art. 43.- Las atribuciones del Congreso son: 16. Nombrar los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Poder Ejecutivo.	Designación de las Altas Cortes era facultad del Congreso Nacional es decir era un nombramiento de naturaleza política, que lógicamente era un ambiente propicio para la afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1843 - Quito	Artículo 72.- (...). La Corte Suprema se compondrá a lo más de cinco Ministros jueces, y un fiscal, que serán nombrados por la Cámara del Senado, a propuesta en terna del Poder Ejecutivo”.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1845 - Cuenca	Artículo 93.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán nombrados por el Congreso, a pluralidad absoluta de votos. Los Ministros de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1851 - Quito	Artículo 31.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: 30. Elegir al Presidente de la República, a los Ministros de la Corte Suprema, y Consejeros de Estado.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1852 - Guayaquil	Artículo 29.- Las Cámaras se reunirán (...) para admitir o negar su renuncia; para elegir los Ministros de la Corte Suprema, y para el caso en que lo pida alguna de las Cámaras; pero nunca	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.

	para ejercer las atribuciones que les compete separadamente, conforme al Artículo 40.	
Constitución de 1861 - Quito	Artículo 88.- Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores serán nombrados por el Congreso a pluralidad absoluta de votos.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1869 - Quito	Artículo 60.- Son atribuciones especiales del Poder Ejecutivo: 3. Proponer al Congreso en terna los Magistrados de la Corte Suprema y del Tribunal de Cuentas, y nombrarlos en receso de aquél; nombrar en terna de la Corte Suprema, a los Magistrados de las demás Cortes de Justicia, y a propuesta de éstas los jueces letrados de hacienda y agentes fiscales.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1878 - Ambato	Artículo 96.- Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores serán elegidos por el Congreso, (...).	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1884 - Quito	Artículo 110.- El Congreso elegirá, por mayoría absoluta de votos, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, (...).	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1897 - Quito	Artículo 55.- Las Cámaras se reunirán para: 4. Elegir Consejeros de Estado, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Ministros Jueces de Cuentas y de las Cortes Superiores, y admitir o negar sus excusas o renunciaciones.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1906 - Quito	Artículo 56.- Las Cámaras se reunirán en Congreso: 3. Para nombrar los miembros que deben formar parte del Consejo de Estado, los Ministros de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y los Ministros Jueces de Cuentas.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1929 - Quito	Artículo 50.- Las Cámaras se reunirán en Congreso: 5. Para elegir Consejeros de Estado, Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, (...).	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Se aprobó en 1938, pero no fue promulgada, de manera que no rigió.		
Constitución de 1945 - Quito	Artículo 34.- Son atribuciones y deberes del Congreso; 24.(...), a los Ministros de la Corte Suprema, al Contralor General de la Nación y a los demás funcionarios que la ley determine.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.

Constitución de 1946 – Quito	Artículo 55.- Corresponde al Congreso Pleno: 4. Elegir Ministros de la Corte Suprema y (...). Artículo 203.- Los Ministros de la Corte Suprema serán elegidos por el Congreso Pleno, (...).	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1967 – Quito	Art. 101.- Los magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son designados por la Cámara Nacional de Representantes, (...).	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1979 – Quito	Artículo 204.- Se reconoce y se garantiza la carrera judicial, cuyas regulaciones determinará la ley. Con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la ley.	Designación o nombramiento de naturaleza política. Afectación de la independencia judicial.
Constitución de 1998 – Riobamba	Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.	La meritocracia como sistema de nombramiento de los jueces. Se garantiza la independencia judicial en el texto.
Constitución de 2008		La meritocracia como sistema de nombramiento de los jueces. Se garantiza la independencia judicial en el texto.

Fuente: Creada por los autores.

En la actualidad en los Estados constitucionales de derechos la independencia judicial se definiría por tener tres planos: 1. División funcional que se refiere a las atribuciones o funciones que tiene cada función, y que admite la coordinación entre ellas; como se da, por ejemplo, en la creación de las leyes donde el ejecutivo tiene atribuciones de colegislación o poder de veto y la corte constitucional realiza el control constitucional de las normas. 2. División desde el punto de vista de los órganos; entre los arreglos institucionales que se utilizan para garantizar esta división está la promulgación de una ley orgánica que determine y regule el funcionamiento de cada órgano y, en el caso de la función judicial, la existencia de un órgano de autogobierno ajeno a los otros poderes; y, 3. Diferenciación personal entre los miembros que comparten cada uno de los órganos que configuran el Estado (Martínez, 2004). De tal forma que la independencia o imparcialidad

judicial no se debilite al vincular personalmente a las personas que administran justicia con las que legislan o ejecutan las normas, ni al confundir las competencias entre los jueces que integran la función.

Lo antes mencionado conlleva a referirse al concepto de institucionalidad, para el Grupo Faro la institucionalidad es un atributo básico de la República el cual se evidencia en la división de poderes A. Carrión (comunicación personal, 23 de febrero de 2022), y este ha sido un problema recurrente en el Ecuador. Entonces la pregunta que debemos hacernos es por qué no se respeta las instituciones en el Ecuador. Algunos sostienen que los factores principales son la corrupción y la falta de resultados de las instituciones. Y esta a su vez nos conlleva a otra pregunta ¿El problema radica en el diseño de las instituciones? O ¿En las de las personas que dirigen y conforman las instituciones?

En ese sentido el periodista Fabricio Vela en una entrevista en el mismo programa Hora 25 en Teleamazonas sostuvo que la independencia judicial es un problema de las personas que conforman las instituciones, considerando que en el Ecuador ha habido algunas reformas en el diseño de la asignaciones de las Altas Cortes que no han solucionado el problema; por ejemplo: En la consulta popular del 1997, una de las preguntas a la ciudadanía, fue si estaban de acuerdo si el Congreso Nacional designarán los Magistrados de Corte Suprema de Justicia, al respecto la ciudadanía se pronunció mayoritariamente con un NO; sin embargo el Congreso decidió que por esa única vez debía nombrar a los magistrado de la Corte Suprema, la misma que fue removida por el Congreso en el 2004, por lo que concluye que es un problema de las personas, como también de la madurez de las organizaciones políticas.

En el mismo programa José Hernández sostuvo que la justicia se expresa deplorable en los actuales momentos, debido a la falta de liderazgo y de gestión política, es decir que el problema de la institucionalidad se debe fundamentalmente al tipo de elites que tiene Ecuador; participando en dicha entrevista - Sara España manifestó que existe una falta de credibilidad de las instituciones por incumpliendo de sus funciones y los pocos resultados que satisfaga la demanda ciudadana.

2.1 La independencia del juez como derecho humano o derecho ciudadano

En algunos ocasiones la independencia judicial se la ha interpretado tácitamente como un derecho del juez más no como un derecho del ciudadano que es su verdadera razón de ser, de acuerdo artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo persona debe ser oída por un juez independiente (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Los jueces y juezas cumplen un rol fundamental en una democracia. En primer lugar, los jueces y juezas son garantes de los derechos constitucionales de las personas y, en particular, son garantes de los derechos de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y debido proceso. En segundo lugar, los jueces y juezas aseguran que las leyes se cumplan y prevalezcan por sobre la voluntad del poder

público o privado. Los jueces controlan la constitucionalidad y legalidad de los actos de todos los poderes del Estado, así como de los actos de particulares (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013).

En cuanto a los derechos del juez, el comité de Derechos Humanos ha señalado que los jueces solo pueden ser removidos por faltas de disciplina graves o incompetencia y acorde a procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la constitución o la ley.

Por ello debemos analizar la independencia judicial desde una visión moderna y ciudadana, es decir no como fin en sí misma, sino como instrumento o medio para garantizar la igualdad y transparencia en la aplicación de la ley. De este modo, analizaremos la independencia judicial desde las características y aplicación de un sistema procesal que la fortalezca y desde las metodologías y políticas públicas que la legitimen: por un lado se analizará el rol de la oralidad procesal, entendida como una garantía ciudadana, método que se propone recuperar el valor de la palabra y agilizar el proceso judicial; para luego analizar los estándares éticos de la carrera judicial y los pilares técnicos de la legítima independencia judicial.

Como ya se ha dicho anteriormente el juez goza de una garantía reforzada, es decir la independencia institucional y la individual. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática, de acuerdo a la Sentencia de 2 de julio de 2004 - Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004). La dimensión individual, son las garantías mínimas de que debe contar el juez. La dimensión objetiva, se relaciona con los aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio judicial en una democracia, es decir el derecho del ciudadano de ser juzgado por un juez independiente (Corte IDH, 2013).

La Corte Constitucional del Ecuador enfatiza que la independencia judicial es un derecho de los justiciables, una garantía del debido proceso y un principio que se constituye en un elemento estructural del sistema de administración de justicia, que proscribire injerencias en la Función Judicial, internas y externas, como premisa para preservar la calidad del servicio de justicia (Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021).

Por lo tanto, en un Estado Constitucional de derechos lo importante son las personas o grupos de personas que ocupan la centralidad para los fines del Estado y la protección y garantía de sus derechos (Aparicio, 2008).

2.2 La percepción de la independencia judicial en los jueces en la provincia de Manabí

En entrevista con Gustavo Jalkh Roben ex presidente del Consejo de la Judicatura, donde se le preguntó sobre la percepción ciudadana que indica que en la justicia no hay independencia, al

respecto sostiene que en un conflicto judicial siempre hay un perdedor o una sentencia desfavorable, este puede hacer sentir una sensación de injusticia; pero también la percepción ciudadana que no hay independencia se debe a que los medios de comunicación construyen imaginarios colectivos y sentencian a las personas fuera del proceso judicial, generando esta percepción de injusticia; por ello el llamado del rol más activo y protagónico de la academia como generadora de pensamiento crítico y de educar a la ciudadanía G. Jalkh (comunicación personal, 4 de marzo del 2022).

Para constatar lo antes dicho, se consultó a través de una encuesta a 80 jueces y juezas de la provincia de Manabí - Ecuador, la misma que se muestra en la siguiente Tabla 2.

Tabla 2. Encuesta realizada a los jueces y juezas de la judicatura en la provincia de Manabí

Formula ¹ :				
$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{e^2(N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$				
Z= 1,96	P=50%	Q=50%	N=147	e: 9%
Tamaño de la población(N): 147 jueces	Muestra (n): 80	Margen de error(e): 9%		
PREGUNTA 1:				
¿Se garantiza la independencia judicial interna desde el Consejo de la Judicatura?				
Nunca = 9 11%	A veces= 41 51%	Frecuentemente= 14 18%	Siempre= 16 20%	
PREGUNTA 2:				
¿Se garantiza la independencia judicial externa desde las diferentes funciones del Estado?				
Nunca= 17 21%	A veces= 32 40%	Frecuentemente=12 15%	Siempre= 19 24%	
PREGUNTA 3:				
¿Qué criterio le asigna usted al control social (ciudadanía organizada) en las actuaciones disciplinarias de los jueces?				
Innecesario= 19 24%	Irrelevante= 6 7%	Relevante= 31 39%	Indispensable=24 30%	
PREGUNTA 4:				
¿Considera usted que la independencia judicial es un derecho del juez o del ciudadano?				
Derecho del juez= 30 38%	Derecho del ciudadano= 17 21%	Derecho del juez y del ciudadano = 28 35%	Privilegio del juez= 5 6%	

PREGUNTA 5:

¿Qué criterio le merece la percepción ciudadana que indica la inexistencia de la independencia judicial interna y externa?

Inadecuada= 12 15%	Real= 34 43%	Construida por los medios de comunicación= 23 29%	Otros =11 13%
-----------------------	-----------------	---	------------------

Fuente: Elaborado por los autores

La Tabla 2 es la tabulación de una encuesta en formulario google form que se realizó a 80 jueces y juezas de la provincia de Manabí, desde el lunes 14 al viernes 18 de marzo del 2022, la misma que tuvo como finalidad obtener los criterios de los magistrados con respecto a la independencia judicial en el ejercicio de administrar justicia.

En la primera pregunta se evidencia posiciones diversas, un 11% considera que nunca se garantiza la independencia judicial interna; un 51% considera que a veces; un 18% que frecuentemente y un 20% que siempre se garantiza la independencia. Si sumáramos los porcentajes de las respuestas que dijeron que NUNCA Y A VECES se garantiza la independencia judicial, tendríamos un 62%; que claramente demuestra en términos relacionales que la mayoría de jueces reconoce que no se garantiza la independencia judicial interna por parte del Consejo de la Judicatura.

En la segunda respuesta se mantiene la diversidad de posiciones y criterios, el 21% sostiene que nunca se garantiza la independencia judicial externa; el 40% que a veces; el 15% que frecuentemente y el 24 que siempre se garantiza la independencia judicial externa desde las diferentes funciones del Estado. En la misma lógica de la primera pregunta, si en la segunda pregunta sumáramos los NUNCAS Y A VECES tendríamos un 61%, es decir que la gran mayoría de magistrados consideran que no se garantiza la independencia judicial externa por parte de las otras funciones del Estado.

Siguiendo con el análisis en la tercera pregunta, el 24% considera innecesario el control social (ciudadanía organizada) en las actuaciones disciplinarias de los jueces; el 7% irrelevante; el 39% relevante y el 30% consideran indispensable el control social (ciudadanía organizada) en las actuaciones disciplinarias de los jueces. Para una mejor interpretación, si sumáramos los RELEVANTES con los INDISPENSABLES, términos relacionados entre sí, daría un 69%; es decir que la gran mayoría de los magistrados estarían de acuerdo con el control social (ciudadanía organizada) en las actuaciones disciplinarias de los jueces. Esto estaría relacionados con la democracia participativa reconocida por la CRE, donde le otorga un rol preponderante a la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En la cuarta pregunta, la mayoría de los jueces en un 38% consideran que independencia judicial es un derecho del juez o del ciudadano; mientras que un 21% que es un derecho del ciudadano; en un 35% que es un derecho del juez y del ciudadano; y una minoría en un 6% consideran que es un privilegio del juez.

En la quinta pregunta con respecto a la percepción ciudadana que indica la inexistencia de la independencia judicial interna y externa, hay posiciones diversas un 15% sostienen que es inadecuada; en cambio 43% considera que es real, que sería la posición mayoritaria y significativa; mientras que el 29% considera que es una construcción de los medios de comunicación, que refleja que los magistrados son conscientes que los medio de comunicación también inciden de manera directa en la percepción sobre la justicia.

Se evidencie una suerte de dependencia judicial relativa y una absoluta; la primera se interpreta en aquellos jueces que sin mayor experiencia y merito lograron acceder a una plaza en los concursos del 2013; la segunda se manifiesta en los jueces con mayor méritos y experiencia lograron ganar el concurso; en el primer caso los jueces en el ejercicio de administrar justicia se ven forzado a adecuar su conducta por las presiones políticas y mediáticas con el fin de mantenerse en el cargo, esto se observa en los casos que tiene una alta connotación política.

2.3 Entrevista con el Dr. Gustavo Jalkh ex presidente del Consejo de la Judicatura periodo 2012 – 2018

En dicha entrevista, sostuvo que la independencia judicial se la mide desde dos vertientes, la normativa y la funcional u operativo. La primera se inscribe en el aspecto normativo que son los parámetros que establece la ley. La segunda es en la parte operativa, y se la mide con concursos públicos rigurosos para acceder a la cargo de juez, formación antes del ingreso, y formación permanente en una verdadera escuela de la función judicial. Al respecto, en el Ecuador la escuela judicial más larga que se desarrolló fue de 7 a 8 meses en el periodo del Dr. Jalkh; es decir todavía es insuficiente el proceso de formación de los jueces desde la escuela de función judicial en la actualidad G. Jalkh Roben (comunicación personal, 4 de marzo del 2022).

Según Jalk para garantizar una verdadera independencia de la función judicial hay que fortalecer 5 pilares fundamentales: concursos rigurosos, estabilidad, capacitación permanente, evaluación de desempeño y un sistema disciplinario.

Al respecto cabe adicionar las palabras de José Toharia (1999): La independencia sin responsabilidad es una ilusión, sólo debe confiarse un poder independiente a quienes rinden cuentas de su ejercicio. Es decir que la independencia judicial siempre hay que medirla a través de la rendición de cuenta a la ciudadanía, para conocer si mejora la administración de la justicia o no.

Esta corta pero significativa definición implica superar la visión exclusivamente normativa de la independencia judicial y ubicarla en el contexto de una verdadera garantía ciudadana. Esto involucra un cambio filosófico que le devuelve al concepto de justicia independiente, su verdadero sentido democrático: el de servicio público, con el ciudadano –no el juez- como razón de ser del sistema.

Al final del día, la responsabilidad de la independencia judicial recae en el juez, y ello conlleva a analizar el tema ético, es decir los valores y la formación del juez es lo que resolverá en la práctica ejercer una verdadera independencia judicial. Ya lo dijeron los Federalista LXXVIII por allá en el 1788, que nada puede contribuir tan eficazmente a su firmeza e independencia como la estabilidad en el cargo, siendo la buena conducta la norma de duración de los jueces en sus oficio. Sin embargo, dichas garantías no serán nunca suficientes si el juez no desea ejercerlas (Hamilton et al., 1787).

Ahora bien otro aspecto no menos importante pero un poco descuidado por la doctrinada es el control social en las actuaciones del juez; a criterio del autor juega un rol importante para una adecuada actuación disciplinaria y jurisdiccional del juez, en ese sentido Jalkh sostuvo que la academia es el actor idónea para realizar dicho acompañamiento en la observación de una adecuada administración de justicia, y es esa misma academia la que le debe al proceso de tener una mejor justicia desde la perspectiva de ser un actor vigilante y propositivo en la justicia.

En ese sentido sostiene que la independencia judicial no es un privilegio es un derecho ciudadano; ya que el ciudadano demanda de la función judicial dos aspectos fundamentales: celeridad y transparencia.

3. La independencia judicial y su relación con el debido proceso

La CI ha expresado que el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y [...] ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades. Dentro de ciertos límites de la temporalidad y razonabilidad, ciertas omisiones o retrasos en la observancia de los procedimientos, pueden ser dispensados, si se conserva un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica, de acuerdo a la Sentencia de 22 de febrero de 2002 -Reparaciones y Costas, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala (2002), es un sistema que se sostiene en los principios constitucionales reconocidos en el art. 169 de la CRE: (...) las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...); se interpreta entonces que un juez independiente está estrictamente relacionado con una práctica diligente articulada en los principios antes enunciados.

De acuerdo los principios generales del derecho procesal constituyen concreciones del pensamiento de las constituciones y garantías fundamentales del debido proceso, los mismos que se manifiestan en los principios de legalidad, formalidad, preclusión; garantías que un juez

dependiente no podría garantizar; así como la prueba ilícita que está dañada o podrida, por afectación de los derechos fundamentales y todo que emane directa o indirectamente de ella; en esa misma lógica un juez dependiente afectaría a los demás principios del proceso (Midón, 2013).

Por lo tanto, en un Estado Constitucional de derechos y justicia, el rol de un juez independiente es fundamental ya que sostiene otros principios como el de la imparcialidad (Méndez, 2010); que permitirá la formación de un proceso con posibilidad de controvertir pruebas, resistir la investigación y a acusación y debatir en la etapa de juzgamiento en el caso de un proceso penal.

Conforme al artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución.(...) la independencia judicial constituye, por tanto, una garantía básica del debido proceso judicial, pero no solo por el derecho específico a ser juzgado por un juez independiente, sino además porque de la independencia de la jueza o juez depende, a su vez, la debida protección de otros derechos y principios, algunos de los cuales integran el debido proceso; por lo tanto, el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todos los recaudos procesales en que se decide sobre los derechos del justiciable de acuerdo a la Sentencia de 30 de Junio de 2009 - Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela (2009).

El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, dichos medios sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derecho u obligaciones están bajo su consideración. El debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales. Resulta claro que estamos frente a un derecho que es, a su vez, un prerrequisito indispensable para la protección de cualquier otro derecho (Salmón & Blanco, 2012).

Es así que el debido proceso constituye un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, lo cual, en última instancia, apunta a dotar al debido proceso de un verdadero carácter democratizador y, esto solo lo puede garantizar un juez independiente.

Siendo el derecho procesal un conjunto de formas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante las cuales se hace el juicio, de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de la nulidad que consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas en la ley (Couture, 2002); en esa misma línea de criterios coincide Devis Echandía al sostener que la nulidad procesal es un vicio propio de los actos del juez cuando se refiere a los vicios de los actos procesales y sus remedios: inexistencia, nulidad, anulabilidad y revocación(Echandía, 1997).

En un sentido amplio, las violaciones a la independencia judicial inciden en el ejercicio de los demás derechos constitucionales al incidir en la adecuada administración de justicia por lo que

devienen en afectaciones al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas justiciables.

Por lo antes expuesto, se considera que la afectación a la independencia judicial perturba fundamental al derecho al debido proceso y otros derechos conexos, por lo que un juez dependiente se configuraría como un vicio del proceso y muy posiblemente decantaría en nulidad.

Conclusiones

En el Ecuador desde su nacimiento como república en 1830 nunca ha existido independencia judicial externa de manera formal ni material debido al diseño de Estado, que ha supeditado a la función judicial a los interés de las elites, con excepción de las constituciones de 1998 y 2008 que reconocen a la independencia judicial, estableciendo la meritocracia como sistema para nombrar a los jueces, sin embargo, en la práctica sigue siendo vulnerada.

Lo antes dicho se ve expresado en una independencia judicial interna relativa, es decir algunos jueces son independientes y otros no, los primeros adecuan sus actuaciones jurisdiccionales apegado a derecho, los segundos muy posiblemente son más susceptibles a las presiones internas y externas, por dos razones fundamentales: por devolver la ayuda recibida para acceder al cargo y por mantenerse en el mismo.

Por lo tanto, entre más méritos, conocimientos y experiencia tenga un juez mayormente estará garantizada la independencia judicial interna y externa. Asimismo, mientras menos méritos, conocimientos y experiencia tenga un juez, será más susceptible a no garantizar la independencia judicial.

La coordinación de las funciones del estado no puede confundirse con una intromisión ni como afectación de la independencia judicial externa, todo lo contrario, la coordinación de las funciones del Estado es de suma importancia para la consecución de objetivos de Estado y de desarrollo, para actuar de manera más diligentes concentrando esfuerzos y atender asuntos estructurales e históricamente complejos, como la corrupción.

La independencia judicial es un derecho del juez no un privilegio, pero fundamentalmente es un derecho del ciudadano. El derecho por su origen histórico es un instrumento que limita al poder, siempre convivirán en tensiones, que al desbordarse se producen las guerras, desinstitucionalización, violaciones a los derecho humanos.

Referencias bibliográficas

- Basabe, S. (2013). Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador. *Ruptura, Revista de la Asociación Escuela de Derecho*, 55, 239–264. https://www.academia.edu/8309230/Las_distintas_dimensiones_de_la_independencia_judicial_comparando_las_cortes_de_justicia_de_Chile_Per%C3%BA_y_Ecuador
- Basabe, S., & Llanos, S. (2014). La Corte Suprema del Ecuador en el período democrático (1979-2013); entre la inestabilidad institucional y la influencia partidista. *Ruptura, Revista de la Asociación Escuela de Derecho*, 56, 15–63. <http://dx.doi.org/10.14201/alh2014671563>
- Bill, R., Ferejohn, J., & Barry, W. (2010). Una teoría del Poder Judicial independiente políticamente: Un estudio compartivo de los Estados Unidos y Argentina. En *Tribunales Constitucionales en América Latina* (Primera, pp. 371–418). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Constitucionalidad de las Resoluciones del Consejo de la Judicatura en la Evaluación Integral de Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en 2019. Sentencia No. 37-19-IN/21, (2021). Corte Constitucional del Ecuador. (Carmen Corral Ponce, J. P). <https://n9.cl/obbfxf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho civil* (4a ed.). Editorial B de F. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- De Sousa, B., & García, M. (2001). *Los paisajes de la justicia en las sociedades contemporáneas* (1a ed.). Colciencias- Instituto Colombiano de Antropología e Historia- Universidad de Coimbra CES- Universidad Nacional de Colombia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Echandía, H. D. (1997). *Teoría General del Proceso* (2a ed.). Editorial Universidad.
- Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Vega, V., Comas, R., & Velázquez, M. R. (2018). *La investigación científica y las formas de titulación. Aspectos conceptuales y prácticos* (1º ed.). Editorial Jurídica del Ecuador.
- Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (1787). *El Federalista*. Librodot.
- Hernández, J. M. (2017). *Independencia Judicial Externa: La Corte Constitucional Colombiana Entre los Principios Constitucionales y el Quehacer Político* [Tesis maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador]. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11627/14/TFLACSO-2017JMHC.pdf>

- Jadán, D. (2019). Independencia judicial y poder político en Ecuador (Primera, Vol. 245). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Linares, S. (2004). La independencia judicial: Conceptualización y medición. *Política y gobierno*. XI(1), 73–126.
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/340/250>
- Martínez, M. L. (2004). *La independencia judicial*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Méndez Díaz, R. A. (2010). Teoría de los frutos del árbol envenenado en el sistema procesal penal colombiano. 6.
- Midón, M. (2013). *Introducción a la teoría de los recursos*. Tomo I, 30–44. Rubinzal – Culzoni.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Naciones Unidas.
https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf
- Paz y Miño, J. J., Dávalos, P., & De la Torre, C. (2007). *Asamblea Constituyente y economía: Constituciones en Ecuador* (1. ed). Abya-Yala. <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Asamblea-Constituyente-Economia.pdf>
- Restrepo, R., Antón, J., Carbonell, M. H., & Cisneros, P. (Eds.). (2014). *Pugna de poderes, crisis orgánica e independencia judicial* (Primera edición). Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Primera). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sentencia de 2 de julio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. (2004). Corte IDH.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Sentencia de 22 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas). Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. (2002). Corte IDH.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_91_esp.pdf
- Sentencia de 28 de Agosto de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) vs. Ecuador. (2013). Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_268_esp.pdf
- Sentencia de 30 de Junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. (2009). Corte IDH.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

Sentencia de 30 de Junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. (2009). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

Sentencia de 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. (2001). Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Velásquez, M. (2018). *¿Control administrativo sobre actividad judicial? Régimen disciplinario del juez—Burócrata* [Tesis doctoral, Pompeu Fabra]. <https://repositori.upf.edu/handle/10230/34473?locale-attribute=en>

Zaffaroni, E. R. (1993). Dimensión política de un Poder Judicial democrático. *Boletín Comisión Andina de Juristas*, (37), 9-40.

Zaragoza, J. C. (2004). La independencia del poder judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXVII, (110), 523–545. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n110/v37n110a04.pdf>

Contribución de los Autores

Autores	Contribución
Marcelo Toala	Concepción y diseño, investigación; Metodología, redacción y revisión del artículo
Boanergés Suárez	Adquisición de datos y Búsqueda bibliográfica
Diego Intriago	Análisis e interpretación y validación

Citación/como citar este artículo: Toala, J., Suarez, D. y Intriago, D. (2022). Independencia judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí – Ecuador. *Nullius*, 3(2), 157- 178. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v3i2.5311>